

Concluyo esta presentación con el agradecimiento de siempre a la cooperación noruega, sin cuyo apoyo no sería posible la producción y difusión de nuestra Revista IIDH, al Consejo Consultivo Editorial por sus valiosos aportes, y a las autoras y autores por sus relevantes contribuciones académicas.

José Thompson J.

DIRECTOR EJECUTIVO

Instituto Interamericano de Derechos Humanos

LOS NUEVOS DESAFÍOS DEL DERECHO A LA DEMOCRACIA Y LA INTEGRIDAD ELECTORAL EN EL CONTEXTO INTERAMERICANO

*José Mario Achoy Sánchez**

1. Un fenómeno global, bajo la óptica de las realidades interamericanas

Las transformaciones digitales de las que han tenido involucramiento ámbitos como el económico, el productivo o el educativo, empujan cada día con más fuerza su incursión en nuevas cotidianidades sociales e individuales. Una de las tradiciones mejor resguardadas en la corriente democrática desde el siglo XX y hasta la fecha ha sido el ejercicio del sufragio. Cuando se observa al pasado, es posible dilucidar con claridad que las elecciones han sido episodios históricos para reivindicar derechos, transformar la composición del poder en un sistema político, ascender a autoridades populares y representativas que canalizan los intereses de la ciudadanía, entre otros aspectos.

El sufragio, como derecho fundamental y como institución histórica, resguarda un valor simbólico de trascendencia en la consolidación de los sistemas políticos que hoy gozan de una estabilidad perdurable.

Ese mecanismo en el que han convenido los seres humanos para elegir a sus gobernantes hoy enfrenta un nuevo desafío en su desarrollo y materialización. Se trata de un fenómeno que no distingue fronteras ni tradición democrática. Está inmerso en

* Universidad Complutense de Madrid. jachoy@ucm.es

sistemas políticos estables y que tradicionalmente encabezan los rankings de calidad democrática, así como aquellos con un Estado de Derecho con episodios convulsos o regímenes con desequilibrios de poder.

Para el año 2024, el Foro Económico Mundial le posicionó como uno de los principales riesgos a nivel global para los sistemas económicos, políticos y sociales. Las votaciones libres y justas contemporáneas ahora son desafiadas en su eje de integridad electoral por los efectos de la inteligencia artificial y las prácticas digitales de desinformación que han puesto de cabeza a partidos políticos, gobernantes y autoridades electorales; y, a su vez, han tenido la fuerza suficiente para mover sus efectos sobre la participación y voluntad del electorado.

La desinformación y la participación de la inteligencia artificial en los procesos electorales de la región, empieza a plantear la necesidad de adecuar respuestas a un fenómeno imprevisto, desde las reglas diseñadas en los modelos constitucionales y convencionales. No es para menos: el asunto plantea la necesidad de discutir acerca de la libertad de expresión que le asiste a las personas y sujetos privados, frente al derecho de información que ostenta el electorado en una campaña electoral. En medio de ello, Tribunales Constitucionales y Electorales se convierten en operadores jurídicos de una situación crucial para la pureza e integridad electoral, sin que se cuente con precedentes jurisprudenciales o normativa específica que sirva para apoyar las soluciones de estos agentes.

La región no ha estado exenta de este tipo de alteraciones en la opinión pública generadas por la influencia de inteligencia artificial e incidencias desinformativas. Un resumen de las observaciones electorales efectuadas por el Observatorio de la

Desinformación de la Universidad Complutense de Madrid¹, refleja que en los últimos ciclos de elecciones algunos países han enfrentado actividad de este tipo.

En las elecciones del año 2022, Brasil registró ante su autoridad electoral un total de 22.027 incidentes por actividad asociada a desinformación. Durante los procesos electorales del año 2023, los reportes del Observatorio identificaron 113 incidencias en el proceso de campaña de Argentina y 258 en el caso de las elecciones ecuatorianas. Para la contienda electoral de 2024, Uruguay registró 27 incidencias, República Dominicana 341, Panamá 223 y México 75².

Esa actividad o trastorno desinformativo ocasiona una serie de alteraciones en el electorado y en la opinión pública. No solo en relación con los actores partidarios que se disputan cargos en la campaña electoral; sino, además, respecto de las instituciones y autoridades electorales que organizan los comicios. A modo de ejemplo, recientemente Costa Rica enfrenta dislocaciones informativas que se han emanado desde quien ocupa la Presidencia de la República³. Esto último, con motivo de proyectos de ley que había apoyado el Tribunal Supremo de Elecciones y, respecto de los cuales, se ha generado desinformación desde el Poder Ejecutivo sobre los alcances y el contenido de esas propuestas. Ocasionando, con ello, una narrativa que erosiona a la institucionalidad electoral y su proyección al electorado.

1 Universidad Complutense de Madrid. "Observatorio Complutense de Desinformación". *Universidad Complutense de Madrid*. <https://www.ucm.es/observatoriodesinformacion/>

2 *Ibid.*

3 Murillo, Álvaro. "Chaves evade ampliar sobre presunto uso de red de desinformación en redes sociales". *Semanario Universidad*. 11 de enero de 2023. Disponible en: <https://semanariouniversidad.com/pais/chaves-evade-ampliar-sobre-presunto-uso-de-red-de-desinformacion-en-redes-sociales/>

A este fenómeno se le unen prácticas como los ciber ataques e intromisiones desde actores externos para perjudicar a candidaturas o instituciones⁴. También, el uso de prácticas digitales e informáticas como el *micro targetting* y las falsedades profundas (comúnmente denominadas *deepfakes*) cuyo propósito es el debilitamiento de una posición, de una persona, de un partido, de una institución o un movimiento social.

Los procesos sociales que se vinculan a este problema pasan por lo que la literatura ha denominado arquitecturas de elección:

En definitiva, cuanto más conozcamos a los individuos, más fácil será comprender su arquitectura de elección para orientar sus acciones en la dirección deseada. El uso de herramientas de IA puede condicionar la libertad de voto mediante la manipulación de ideas y mensajes y la exposición selectiva de los votantes a un flujo de información electoral que invisibiliza el disenso, dando lugar a un auto aislamiento impuesto (Sánchez Muñoz, 2020, p. 31) que provoca distorsiones considerables en la asimilación de la realidad objetiva⁵.

Aquel ejercicio sufragista de antaño y todo lo que ese legado democrático conlleva, ha tenido la capacidad de levantar instituciones robustas en la región para su desarrollo y garantía. También ha sido bastión para consolidar una cultura democrática a nivel social en la mayoría de los países de la región. Sin embargo, se enfrenta ahora a uno de los desafíos emergentes

4 *Diario Extra*. “Precandidato PLN denuncia a *influencer* que hackeó su página”. *Diario Extra*, 26 de marzo de 2025. Disponible en: <https://www.diarioextra.com/noticia/precandidato-pln-denuncia-a-influencer-que-hackeo-su-pagina/>

5 Rubio Núñez, Rafael; Franco Alvim, Frederico; de Andrade Monteiro, Vitor. *Inteligencia artificial y campañas electorales algorítmicas: disfunciones informativas y amenazas sistémicas de la nueva comunicación política*. Prólogo de Gerardo de Icaza. Colección Foros y Debates, No. 45. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2024.

que, a nivel global, representa amenazas de alto impacto para los sistemas políticos y la estabilidad de los ordenamientos jurídicos, tanto en el plano de interamericano como fuera de él.

En esta contribución, se busca problematizar acerca de los desafíos que ese fenómeno representa para la promoción, el ejercicio y la tutela de los derechos fundamentales cubiertos por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Todo ello, a la luz de la evolución que presenta la jurisprudencia interamericana desde la óptica de un derecho a la democracia en el que se integren soluciones jurídicas amigables con los valores y principios de estos ordenamientos.

2. La integridad electoral y el derecho a la democracia en el SIDH

Los contextos socio políticos de la última década han sido más pronunciados con respecto a la tensión en el ejercicio de derechos fundamentales necesarios para la representación y el poder en un Estado de Derecho. Cada vez más, la democracia se ha visto amenazada por prácticas institucionales que han limitado las garantías y libertades políticas de grupos e individuos en los ordenamientos interamericanos.

Esa presión sobre los sistemas democráticos ha accionado los mecanismos de convencionalidad disponibles y eso ha sido lo que, de uno u otro modo, ha delineado una ruta jurisprudencial que deja huella sobre los alcances de un derecho a la democracia en los pueblos de la región. Se trata de un conjunto de casos que, unidos e integrados, reúnen el acervo de criterios de la Corte Interamericana acerca de los límites y los alcances de esas tensiones y de esos derechos.

En primer lugar, conviene traer a este análisis un posicionamiento expresado por el Juez Mudrovitsch en el Caso Capriles

vs. Venezuela en el año 2024. A su criterio, plasmado en un voto concurrente, la representación no necesariamente implica, en todas sus expresiones, democracia⁶. Aunque existe un vínculo indisoluble entre el concepto jurídico y político de democracia representativa en la mayor parte de sistemas de la región, la realidad contemporánea interamericana y del mundo refleja que hoy es posible la proliferación de movimientos con una fuerza representativa y que no necesariamente practican un espíritu democrático.

De ahí que, una primera aclaración, es la de referir que el ejercicio del mandato representativo debe ir de la mano con una vocación de prácticas legítimas para el Estado de Derecho, las garantías fundamentales y la estabilidad y el fomento democrático.

Hay lesión a la democracia en cada práctica, formal o material, de carácter institucional o social, que atente contra algunos de sus principios base. Esto es así, debido a que las actitudes institucionales deben estar orientadas, conforme al parámetro de convencionalidad, a robustecer esa dinámica democrática. El Tribunal ha señalado que “las justas exigencias de la democracia deben [...] orientar la interpretación de la Convención y, en particular, de aquellas disposiciones que están críticamente relacionadas con la preservación y el funcionamiento de las instituciones democráticas”⁷.

El interés por la sostenibilidad democrática se enfoca en que solo este tipo de régimen de gobierno es compatible y fomenta el respeto de los derechos fundamentales de las personas. En

6 Mudrovitsch, Rodrigo. Voto concurrente en *Caso Capriles vs. Venezuela*. Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2024.

7 Corte Interamericana de Derechos Humanos. *La Colegiación Obligatoria de Periodistas (Arts. 13 y 29 Convención Americana sobre Derechos Humanos)*. Opinión Consultiva OC-5/85, 13 de noviembre de 1985.

otro tipo de sistemas y formas políticas, los individuos y la sociedad ven limitadas sus garantías y libertades. De ahí que la preservación democrática es, en el fondo, una gesta por la consolidación y continuidad de los derechos humanos, el bienestar y la estabilidad política. Esto fue también señalado recientemente por la Corte en el Caso Capriles vs. Venezuela: “Asimismo, en cinco de sus artículos se hace alusión expresa a la democracia, asumiéndose que esta es la forma de gobierno en la cual es posible respetar y garantizar los derechos humanos contenidos en la Convención. A su vez, el principio democrático se encuentra recogido en la Carta de la OEA, instrumento constitutivo de la organización y fundamental del sistema interamericano”⁸.

No es posible desligar la integridad de los procesos electorales respecto del bloque de convencionalidad. El principio democrático, como bastión fundamental de la dinámica electoral, está presente a nivel normativo en la Convención, pero también ha sido reforzado jurisprudencialmente por el máximo tribunal interamericano. Este principio permite materializar las obligaciones internacionales de los Estados con respecto al respeto, libertad y garantías de las prácticas democráticas. Véase que en la OC-28/21 ya se había apuntado también que el ejercicio efectivo de la democracia en los Estados americanos constituye una obligación jurídica internacional “que han soberanamente consentido y, en virtud de ello, ha dejado de ser únicamente un asunto de su jurisdicción doméstica, interna o exclusiva”⁹.

8 Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Caso Capriles vs. Venezuela*. Sentencia de 2024.

9 Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Obligaciones estatales en relación con los derechos humanos en el contexto de las elecciones en una democracia representativa (interpretación y alcance de los artículos 1, 23, 24 y 32 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos)*. Opinión Consultiva OC-28/21, 7 de junio de 2021.

Ahora bien, ha quedado claro hasta ahora que existe una obligación de los Estados de garantizar condiciones de integridad apegadas al principio democrático y que conduzcan hacia la sostenibilidad de regímenes políticos acordes con los derechos humanos.

Sin embargo, queda pendiente analizar los términos que podrían dar luz acerca de aquellas infracciones (activas u omisivas) en que incurran los Estados y que produzcan los mismos efectos que la referida transgresión a las bases del principio democrático.

El bloque de convencionalidad interamericano contempla a la democracia como un derecho de sus pueblos. Como es propio de una dinámica democrática, en el ejercicio de las libertades previstas en este tipo de régimen, es posible que se presenten circunstancias de manifestación y expresión que puedan ocasionar un perjuicio a las bases de ese derecho. Los episodios anti democráticos pueden provenir de las mismas instituciones llamadas a la garantía y libertades políticas; no obstante, esas circunstancias también pueden proceder de sujetos particulares, organizaciones privadas e individuos que no tienen carácter institucional.

Es aquí donde cobra vida la aplicación del principio democrático en una forma de garantía activa y bajo la ponderación de las libertades públicas establecidas convencional y constitucionalmente para todas las personas.

En la actualidad, la base de datos sobre eventos de erosión democrática, un insumo académico elaborado en múltiples universidades, reúne algunos de los precursores del debilitamiento democrático en el mundo. Entre esos factores se encuentran: a) la violencia electoral; b) falta de representación política; c) desbalance periodístico; d) la polarización; e) el

extremismo y los populismos; f) influencias externas; g) crisis económicas, entre otras¹⁰.

Bajo el contexto temático que interesa para los fines de este artículo, también es necesario prestar atención al fenómeno desinformativo, los trastornos informativos y, en general, la manipulación mediática y algorítmica que ocasiona perjuicios a la democracia.

“De esta manera se han multiplicado las amenazas de ataques tecnológicos que buscan alterar o colapsar el sistema de forma general o selectiva y la utilización fraudulenta de la tecnología que pone en riesgo principios básicos de la contienda como la libertad del voto o la equidad electoral”¹¹.

La estabilidad de los sistemas democráticos ha sido propicia, además, para generar condiciones productivas, de libertades y de crecimiento que han impulsado el desarrollo tecnológico. No obstante, ese crecimiento ha ido de la mano con la incursión de dichos avances en procesos cotidianos, sociales, políticos e institucionales que ahora podrían poner en juego la estabilidad del sistema. Sobre esto, no se puede atribuir en forma exclusiva la responsabilidad a la tecnología por la tecnología misma. También es preciso afirmar que, al menos en el contexto regional interamericano, las democracias se han ocupado poco o nada por un mejoramiento continuo de la formación ciudadana, la educación política y la preservación de esa cultura democrática.

Ello conlleva un nuevo escenario en donde el ataque democrático ya no proviene de los espacios que tradicionalmente se

10 *Democratic Erosion Dataset*. Disponible en: <https://democratic-erosion.org/dataset/>

11 Rubio Núñez, Rafael. *El uso de la inteligencia artificial en las campañas electorales y sus efectos democráticos*. *Revista de Derecho Político*, (122), 65-102, 2025. <https://doi.org/10.5944/rdp.122.2025.44742>

conocían en la región, como los golpes de Estado, la toma política de instituciones, el uso de las fuerzas militares en contra de la voluntad popular o el fraude electoral. Por el contrario, las amenazas y los riesgos del sistema democrático interamericano tienen nuevos actores. Se trata de agentes de poder que, además, presentan características transfronterizas, de volatilidad mediática y mercantil, pero con un alto impacto en las arquitecturas de decisión¹² de los pueblos. “Ahora existe no solamente un escenario de participación institucional para los ciudadanos —que es el reconocido por la democracia participativa—, sino que ha surgido una nueva parcela que facilita la intervención de nuevos actores en los espacios digitales con incidencia en la realidad¹³.”

Los campos emergentes de la inteligencia artificial y las plataformas tecnológicas empleadas a modo de servicios digitales para procesos electorales, tienen un potencial de riesgo y perjuicio para la integridad de estas dinámicas. No solo por sus efectos en la opinión pública, sino también por las demostradas prácticas en experiencias previas que demuestran el uso de estos medios para la erosión de la legitimidad de las instituciones democráticas. El debilitamiento mediático y los potenciales ciber ataques a las instituciones electorales, por ejemplo, podrían ser una táctica real para poner en duda la integridad del resultado electoral.

12 Aguado, J. M., & Martínez, I. J. “Inteligencia artificial y privacidad: la transformación de la publicidad digital y su impacto en el ecosistema de medios”. En T. Vázquez Barrio & I. Salazar García (Coords.), *Inteligencia artificial, periodismo y democracia* (pp. 339-362). Tirant Humanidades, Tirant lo Blanch. 2023.

13 Galindo Vácha, Juan Carlos. “La inteligencia artificial (IA) en el marco de la democracia digital”. *Revista de Derecho Político*, No. 122 (12 de marzo de 2025). 159-184. Accedido 1 de abril de 2025. <https://revistas.uned.es/index.php/derechopolitico/article/view/44745>

La incursión de este tipo de situaciones y el elemento de sociedades políticas con dificultades para el acceso a la información íntegra y veraz, representa la conjunción de dos factores letales en un proceso electoral.

En resumen, la jurisprudencia de la Corte ha evolucionado en beneficio de una delimitación del derecho a la democracia en la región interamericana. A través del desarrollo de criterios interpretativos, se ha consolidado un marco que orienta la protección de la integridad electoral como un componente esencial de los regímenes democráticos y la obligación de los Estados de preservar ese ecosistema como el único posible para el desarrollo de los derechos fundamentales. Esta evolución demuestra que el principio democrático no solo es una aspiración normativa, sino una obligación jurídica internacional vinculante para los Estados, tal como se citó en líneas atrás.

Ahora bien, el debilitamiento de la democracia en la región no se limita a las formas tradicionales de intervención autoritaria, sino que ha adquirido nuevas manifestaciones derivadas del uso de la tecnología y la información, que son propias de la coyuntura global. La desinformación, la manipulación algorítmica y los ataques tecnológicos representan riesgos emergentes que afectan la confianza en las instituciones democráticas y en los procesos electorales, lo que exige una respuesta regulatoria y de gobernanza adecuada a los desafíos del entorno digital.

Si bien los Estados tienen la obligación de garantizar procesos electorales íntegros y democráticamente estables, su actuación no siempre ha sido suficiente para prevenir la erosión democrática. La falta de una educación cívica sólida, el desbalance informativo y la polarización extrema han contribuido a un deterioro del espacio democrático, pues la tutela de este principio lleva consigo una serie de políticas públicas orientadas a fortalecer la cultura cívica, la transparencia institucional y la alfabetización digital de la ciudadanía.

Estas condiciones del ambiente democrático contemporáneo no se limitan al ámbito institucional, sino que han incorporado nuevos actores con influencia decisiva en la formación de la opinión pública y en la estabilidad política. Se podría decir: una serie de acciones de terceros. Empresas tecnológicas, medios de comunicación digitales y actores transnacionales han adquirido un papel determinante en la dinámica democrática desde el eje de lo electoral y sobre el cual recae la aplicación de los principios ya establecidos por la Corte. Todo esto obliga a repensar los mecanismos de regulación y control para garantizar que su intervención no erosione los principios fundamentales del Estado de Derecho ni la legitimidad de los procesos electorales, así como los alcances del diseño regulatorio que inicialmente fue pensado para el entramado democrático de los países en la región.

3. Los aportes de la jurisprudencia convencional y la construcción de un marco regulatorio común

Ante un escenario como el planteado, todo apunta a que los países urgen revisar el estado de sus ordenamientos jurídicos para identificar los principales vacíos normativos y para brindar respuesta a la necesidad ciudadana de regulación, supervisión y garantía. La transformación de los entornos políticos mediante la incursión de las plataformas digitales, la inteligencia artificial y otras tecnologías disruptivas ha generado un desafío regulatorio que no puede ser abordado exclusivamente desde las estructuras normativas tradicionales o, en otros términos, desde los diseños positivos que usualmente se han empleado para el funcionamiento de los sistemas electorales. Esto exige una aproximación que no solo contemple el reconocimiento de derechos fundamentales en contextos digitales, sino también la formulación de principios y directrices que permitan equilibrar la innovación tecnológica con la protección del sistema democrático. Es decir, un parámetro ético que pueda

comprometer a todas las partes involucradas y llamadas al respeto de la integridad electoral.

El sistema político democrático cuenta ahora con nuevos actores y con escenarios adicionales al voto, a los institucionales mecanismos de participación ciudadana (como son las posibilidades de información, de comunicación, de interacción social, adelantadas por medio de las plataformas tecnológicas con teléfonos celulares, tabletas, y computadores), lo que ha significado la apertura de participación en escenarios institucionales y digitales con hondo impacto real. Entonces, puede afirmarse que, la democracia digital constituye una nueva escena política –posterior o siguiente a la democracia participativa–, en el que la tecnología desarrollada en los últimos años juega un papel fundamental en el mundo de las relaciones humanas y en la vinculación entre los individuos, las personas jurídicas y el Estado¹⁴.

En este sentido, la integración de la jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH) representa un espacio clave para sentar las bases de esa aspiración regulatoria, en beneficio de un fortalecimiento de la integridad electoral en la región.

Desde esta perspectiva, el problema regulatorio central se ubica en la ponderación de derechos fundamentales cuyo asidero es constitucional y convencional. Por una parte, se encuentra el ejercicio de la libertad de expresión, la cual constituye un pilar fundamental de los procesos electorales al garantizar la libre circulación de ideas y el pluralismo político. Sobre ello, se ha señalado que “el juego democrático solamente es posible si todas las partes respetan los límites impuestos por la ley que permiten la propia existencia de la democracia, como lo son, por ejemplo, las regulaciones electorales”¹⁵.

¹⁴ *Ibid.*

¹⁵ Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Caso Capriles vs. Venezuela*. Sentencia de 2024.

En el otro extremo se encuentra el derecho de la ciudadanía a recibir información veraz y suficiente que le permita ejercer un voto informado, sin interferencias derivadas de manipulaciones algorítmicas que distorsionen la voluntad popular o, al menos, en condiciones que propicien un ejercicio libre del sufragio. La intersección de estos derechos es el punto medular del fenómeno asociado a la desinformación en procesos electorales. El aporte crítico de la jurisprudencia interamericana, ha reconocido que el derecho a la libertad de expresión no es absoluto y puede ser objeto de limitaciones legítimas cuando colisiona con otros derechos esenciales para la vida democrática.

El sistema político democrático contemporáneo se ha expandido más allá de los mecanismos tradicionales de participación y ha incorporado nuevas formas de deliberación y acción ciudadana en entornos digitales. La proliferación de plataformas tecnológicas ha facilitado el acceso a la información y la interacción social en un nivel sin precedentes, lo que ha redefinido la relación entre el Estado y la ciudadanía. En este contexto, la democracia digital se configura como una evolución de la democracia participativa, en la que la ciudadanía no solo ejerce su derecho al voto, sino que participa activamente en el debate público a través de redes sociales, foros digitales y otras herramientas tecnológicas. Sin embargo, este fenómeno también ha traído consigo riesgos significativos, como la manipulación informativa, la propagación de desinformación y la segmentación algorítmica del electorado, generando un debilitamiento en el proceso democrático.

Aunque la Corte IDH no ha desarrollado aún un cuerpo jurisprudencial extenso en materia de regulación de la inteligencia artificial y las plataformas digitales en procesos electorales, sí ha establecido principios interpretativos aplicables a la protección de la democracia y la integridad electoral que podrían asociarse a este fenómeno. En particular,

la Corte ha enfatizado que la regulación estatal debe estar orientada a garantizar la equidad en la contienda electoral y la transparencia en la difusión de información política, evitando cualquier forma de censura injustificada o restricción arbitraria a la libertad de expresión.

Este principio establece que las normas electorales deben diseñarse bajo criterios de proporcionalidad y razonabilidad, asegurando que las restricciones impuestas a la libertad de expresión y al uso de herramientas digitales en campañas políticas sean necesarias y adecuadas para la protección de la democracia:

Además, la jurisprudencia interamericana ha señalado que la democracia no puede reducirse únicamente a la existencia de elecciones periódicas, sino que implica la observancia de un conjunto de principios que garantizan la libre competencia política, el acceso equitativo a los medios de comunicación y la no injerencia indebida en el proceso electoral. En este sentido, la OC-28/21 ha reconocido que el ejercicio efectivo de la democracia en los Estados americanos constituye una obligación jurídica internacional y que su preservación no es un asunto meramente doméstico, sino una exigencia del derecho internacional de los derechos humanos. En suma, se puede decir que en el SIDH el derecho a la democracia se extrae de una lectura integral del *corpus iuris* interamericano, en concreto del preámbulo y los artículos 1, 23, 24, 29, 30 y 32 de la CADH; del preámbulo y los artículos 2b) y 2d), 3d) y 3f), 9, 31, y 45f) de la Carta de la OEA; y de los artículos 1, 2, 3, 4 y 8 de la Carta Democrática Interamericana. Dicho derecho da tutela a la condición *sine qua non* del efectivo goce de todos los derechos protegidos por la Convención Americana, esto es, la democracia representativa, como sustrato de la relación, de la triada democracia, Estado de Derecho y derechos humanos¹⁶.

16 Ferrer MacGregor, Eduardo. Voto concurrente en *Caso Capriles vs. Venezuela*. Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2024.

El caso *Capriles vs. Venezuela* constituye un precedente relevante en esta materia, pues enfatiza el respeto a las reglas del sistema democrático por parte de todos los actores involucrados en la contienda electoral. Si se toma en cuenta que el fenómeno de los trastornos informativos incluso presenta un carácter transfronterizo, la respuesta jurídica exige una premisa desde la cual se pueda comprometer a este tipo de agentes y vincularles en cuanto a derechos y obligaciones.

Los alcances de ese pronunciamiento se enfocan en que las restricciones a la competencia política deben estar justificadas en criterios objetivos y que cualquier afectación al equilibrio democrático puede comprometer la validez del proceso electoral. En un contexto como este, son indispensables los mecanismos de supervisión y control que garanticen la integridad de los procesos electorales, con lo cual podría llegar a vincularse esa premisa a los fenómenos que emergen en el entorno digital.

La construcción de un marco regulatorio común en el ámbito interamericano cuenta con la integración jurisprudencial que al efecto ha avanzado con pequeñas contribuciones, pero también exige una aplicación de los estándares internacionales sobre gobernanza digital y protección de los derechos fundamentales en entornos tecnológicos de cara a procesos electorales. La regulación de las plataformas digitales en el contexto electoral implicaría, entonces, un diseño de manera que preserve el derecho a la participación política, se garantice la equidad electoral y se prevenga la manipulación indebida de la información. Es ahí donde se deberá establecer cuál será el parámetro de convencionalidad que respaldará a los organismos electorales en la sanción de infracciones asociadas a esos fenómenos. Esto implica un esfuerzo coordinado entre los Estados, los organismos internacionales y la sociedad civil para desarrollar soluciones innovadoras que aseguren la

sostenibilidad del sistema democrático en la era digital, pero también la participación de agentes externos y privados desde los cuales operan este tipo de plataformas.

4. Una perspectiva jurisprudencial de construcción democrática

La Corte IDH ha consolidado un marco interpretativo clave en la protección de los derechos políticos y la integridad electoral, estableciendo directrices sobre la regulación de la libertad de expresión, el acceso a la información y la participación política en el contexto democrático. Su jurisprudencia ha evolucionado para abordar los desafíos contemporáneos que enfrenta la democracia, pero es crítico señalar que queda camino por delante en cuanto a las tensiones que el fenómeno desinformativo ocasiona en la región. Es decir, no solo se presenta una ausencia regulatoria, sino también un estado poco desarrollado a nivel jurisprudencial sobre este tema; esto último, claramente, porque aún no se han elevado casos u opiniones consultivas ante el Tribunal.

Sin embargo, la Corte IDH ha contribuido al reconocimiento de que la democracia representativa no solo se fundamenta en la realización periódica de elecciones, sino también en la existencia de garantías efectivas que protejan la autenticidad del voto y la equidad en la contienda electoral. Con lo cual, desde ya es posible estimar que los países cuentan con un margen de referencia para determinar cuáles conductas podrían ser lesivas a esa preservación democrática.

Sobre esto se ha apuntado que los Estados deben adoptar medidas para asegurar que todas las candidaturas tengan oportunidades reales de difusión de sus propuestas a través de medios de comunicación tradicionales y digitales, garantizando así el acceso de la ciudadanía a información plural y veraz

durante los procesos electorales. Adicionalmente, en el voto del caso concurrente del Caso Capriles vs. Venezuela, el juez Mudrovitsch aportó:

Sin embargo, la contingencia del fenómeno electoral y la indeterminabilidad de los criterios de sufragio popular se mantienen, debido a la posibilidad de que cambien las percepciones del electorado. Por tanto, los votantes seleccionan determinados aspectos del individuo y los comparan con los demás candidatos, pero no pueden cotejar todas las características. Más bien, analizan globalmente lo que les llama la atención del individuo en relación con otras personas. En este sentido, ciertos aspectos de los candidatos se destacan, ofreciendo a sus poseedores una ventaja comparativa e influyendo en el resultado de la elección¹⁷.

A la luz de lo transcrito, dicho principio ha tenido oportunidad de reforzarse en cuanto a que la ausencia de un acceso equitativo a los medios de comunicación o la existencia de restricciones desproporcionadas al flujo informativo, pueden afectar gravemente la integridad electoral.

Con respecto a las eventuales limitaciones a la libertad de expresión con motivo de una lesión al principio democrático, se cuenta como referencia con el criterio de la Corte IDH sobre los parámetros estrictos para la aplicación de restricciones a este derecho fundamental. En su jurisprudencia, ha reiterado que cualquier limitación a este derecho debe cumplir con los principios de legalidad, finalidad legítima y necesidad en una sociedad democrática. Específicamente, ha establecido que las responsabilidades ulteriores al ejercicio de la libertad de expresión solo son admisibles si cumplen simultáneamente con los siguientes requisitos:

17 Mudrovitsch, Rodrigo. Voto concurrente en *Caso Capriles vs. Venezuela*. Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2024.

1. *Legalidad*: Las restricciones deben estar establecidas previamente en una ley clara y precisa.
2. *Finalidad legítima*: Solo pueden justificarse si buscan proteger derechos como la reputación de los demás, la seguridad nacional, el orden público o la moral pública.
3. *Proporcionalidad y necesidad*: Deben ser medidas idóneas, indispensables y proporcionales para lograr el objetivo legítimo sin restringir indebidamente la libertad de expresión¹⁸.

Estos criterios son especialmente relevantes en el contexto digital, donde la censura arbitraria o la moderación de contenido por parte de los Estados o de actores privados puede generar afectaciones desproporcionadas al debate público. También corresponderá en un futuro analizar si, a nivel del SIDH y para los efectos electorales, la institucionalidad encargada de este tipo de respuestas puede ser una de carácter administrativo o, por el contrario, si requeriría la intervención de autoridad jurisdiccional para un espectro más amplio de garantías.

También ha advertido la Corte IDH que cualquier restricción impuesta en este ámbito debe ser examinada con especial rigor, debido a que el ecosistema digital es un espacio central para la deliberación democrática y la formación de la opinión pública.

En este sentido, y tomando nota de distintos instrumentos e instancias internacionales que han desarrollado el contenido de los derechos políticos, la Corte considera que la obligación de preservar la integridad electoral requiere a los Estados garantizar, como mínimo, y de conformidad con el derecho interno, lo siguiente: (...) b) oportunidades para que quienes compiten por un cargo público puedan dar a conocer sus propuestas a través de medios

18 Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Caso Baraona Bray vs. Chile*. Sentencia de 2023.

de comunicación tradicionales y digitales, y para que la ciudadanía tenga acceso a la información sobre las campañas electorales (...)¹⁹.

De la mano con lo expuesto, en su voto concurrente en el Caso *Capriles vs. Venezuela*, el juez Ferrer MacGregor explicó que la integridad electoral también puede verse afectada cuando no existen órganos electorales independientes e imparciales que garanticen la corrección de este tipo de irregularidades. En este sentido, la Corte ha enfatizado la necesidad de contar con mecanismos efectivos de control y supervisión, que permitan atender las denuncias sobre desinformación electoral, manipulación digital y otros fenómenos que puedan distorsionar el proceso electoral.

Desde mi concepción, la violación al principio de integridad electoral, tal como lo concibe el Tribunal Europeo, y como se refleja en diversas jurisdicciones de la región, parte del hecho de que una alegada irregularidad tiene un impacto de tal magnitud que vacía el contenido mismo de la forma en la que se debe materializar el derecho a votar y ser votado; es decir, cuando se trastoca el contenido relacionado con que las elecciones sean “periódicas”, “auténticas” y/o “libres”. Por ejemplo, el principio de integridad electoral se podría lesionar cuando “la voluntad del pueblo” depositada en las urnas se suplanta, es decir, cuando se pretende suplantar el interés público (traducido en la voluntad del electorado) con el interés personal o partidista. Por otro lado, como segundo ejemplo, el principio de integridad electoral también puede resultar lesionado cuando no existen órganos administrativos electorales o tribunales generales o especializados electorales independientes e imparciales. Tal como lo sostiene el Tribunal Europeo, una de las irregularidades más graves dentro de una contienda electoral es aquella que se suscita cuando los reclamos llevados ante las instancias internas no fueron analizados por una judicatura idónea²⁰.

19 Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Caso Capriles vs. Venezuela*. Sentencia de 2024.

20 Ferrer MacGregor, Eduardo. Voto concurrente en *Caso Capriles vs. Venezuela*. Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2024.

El enfoque para tratar este fenómeno requiere garantizar la integridad electoral mediante medidas que promuevan el acceso equitativo a la información, eviten la manipulación indebida del electorado y aseguren la existencia de órganos imparciales para la resolución de disputas electorales. Ante los desafíos que plantean las nuevas tecnologías en la democracia, los Estados deben adoptar un enfoque regulatorio que armonice la protección de los derechos fundamentales con la innovación digital. Esto implica el desarrollo de marcos normativos que establezcan criterios claros sobre la moderación de contenidos en plataformas digitales, el uso de inteligencia artificial en campañas electorales y la prevención de la desinformación.

En definitiva, la Corte IDH ha reiterado que el derecho a la democracia solo puede ser garantizado en contextos donde se respeten de manera integral los principios del Estado de derecho, los derechos humanos y la equidad electoral. Su jurisprudencia se erige como un pilar fundamental para la formulación de políticas públicas y estrategias regulatorias que permitan fortalecer la democracia en la era digital.

Desde una perspectiva crítica, ciertamente la jurisprudencia interamericana hoy aporta con bases para el abordaje de este fenómeno; sin embargo, ante la ausencia regional de una normativa clara y robusta, los países tendrán que optar por ponderar cada caso salvaguardando que, respecto a la libertad de expresión y el derecho a la democracia de los pueblos, “cualquier condición, restricción o sanción en esta materia deben ser proporcionales al fin legítimo que se persigue”²¹.

21 Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Caso Baraona Bray vs. Chile*. Sentencia de 2023.